

**FORMATO****ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN**

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 1 de 10

Marque según corresponda (*):

ACTA DE REUNIÓN

RESUMEN DE REUNIÓN

Acta de Reunión No. 32 de 2016**1. Información General:**

Fecha: (dd-mm-aaaa)	13 de octubre de 2016	Hora inicio:	2:15 p.m.	Hora final:	3:30 p.m.
Instancias o Dependencias reunidas:	Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP)				
Lugar de la reunión:	Sala de Reuniones Vicerrectoría Académica, Edificio P, Sede Calle 72.				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Mauricio Bautista Ballén	Vicerrector Académico - Presidente del CIARP
María Teresa Vela Mendoza	Representante de los profesores de planta
Fredy Gregorio Valencia Valbuena	Representante de los profesores catedráticos
Pedro Morales López	Representante de los profesores ocasionales

3. Ausentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Nydia Constanza Mendoza Romero	Subdirectora de Gestión de Proyectos - CIUP
Arnulfo Triana Rodríguez	Subdirector de Personal
Leonardo Fabio Martínez Pérez	Representante de los Decanos designado por el Consejo Académico

4. Invitados: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Gina Paola Zambrano Ramírez	Coordinadora - Equipo de trabajo de apoyo al CIARP

5. Orden del Día:

1. Verificación del quórum y aprobación del Orden del Día.
2. Solicitud de aprobación
 - 2.1. Acta No. 29 del 22 de septiembre de 2016
 - 2.2. Acta No. 30 del 29 de septiembre de 2016

(*) Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.

**FORMATO****ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN**

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 2 de 10

3. Continuación Jornada de trabajo para unificación de las normas del Proyecto de Resolución "Por el cual se adoptan criterios para la asignación de puntos por productividad académica al personal docente de la Universidad Pedagógica Nacional".

4. Proposiciones y varios.

6. Desarrollo del Orden del Día:**1. Verificación del quórum y aprobación del Orden del Día.**

Se verificó el quórum conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo No.006 de 2003 del Consejo Académico.

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP aprobó el Orden del día.

2. Solicitud de aprobación:**2.1. Acta No. 29 del 22 de septiembre de 2016**

Se sometió a consideración la aprobación del Acta No. 29 del 22 de septiembre de 2016.

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje aprobó el Acta No. 29 del 22 de septiembre de 2016.

2.2. Acta No. 30 Ad-Referéndum del 29 de septiembre de 2016

Se sometió a consideración la aprobación del Acta No. 30 Ad-Referéndum del 29 de septiembre de 2016.

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje aprobó el Acta No. 30 Ad-Referéndum del 29 de septiembre de 2016.

3. Jornada de trabajo para unificación de las normas del Proyecto de Resolución "Por el cual se adoptan criterios para la asignación de puntos por productividad académica al personal docente de la Universidad Pedagógica Nacional".

Se llevó la continuación del ejercicio de unificación de las normas del proyecto de Resolución "Por el cual se adoptan criterios para la asignación de puntos por productividad académica al personal docente de la Universidad Pedagógica Nacional".

**FORMATO****ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN**

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 3 de 10

Se estableció el trabajo en hoja de trabajo en formato Word, en el cual se plantearon las sugerencias realizadas por los integrantes, mediante control de cambios y observaciones al margen del texto.

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, luego del trabajo colegiado, aprobó los ajustes y adecuaciones al texto inicial del proyecto de resolución con las observaciones realizadas, por los integrantes y la Oficina Jurídica, al tenor de los conceptos emitidos. Los soportes de la propuesta de Resolución se adjuntan en el anexo No.1, que forman parte integral del acta.

4. Propositiones y varios.

a) **Nota Comunicante:** El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP informa que a la luz del Acuerdo No. 033 de 2011, todos los profesores en comisión de estudios son objetos de evaluación de desempeño. En caso de que no se allegue, afecta el proceso de asignación de puntos por experiencia calificada.

Nota Comunicante: Reiterar ítem b de la cartilla en tema de evaluación del desempeño.

b) Consulta – Caso profesor José Miguel Sánchez.

Se llevó a cabo la presentación del caso, en el cual el profesor José Miguel Sánchez, vinculado por párrafo único en el presente periodo, solicita al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje la revisión de su categoría como **AUXILIAR**, por cuanto él considera que no se ajusta a los soportes allegados, en razón a que ostenta el título de Magister en Estudios Latinoamericanos y Doctorado en Educación.

El Cuerpo colegiado procedió a la verificación de la información presentada por el profesor, conforme a los soportes allegados mediante la solicitud de párrafo único del departamento de Psicopedagogía, soportes con los cuales se llevó a cabo el estudio y categorización del docente para su vinculación con la Universidad.

Decisión:

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, luego del análisis detallado de la solicitud, determinó ratificar la categoría de AUXILIAR del docente José Miguel Sánchez Giraldo, por cuanto al revisar la hoja de vida soporte de la solicitud de vinculación, no se registró ni se evidenció la resolución de convalidación por el Ministerio de Educación Nacional de los títulos de Magister en Estudios Latinoamericanos y el título de Doctor en educación con énfasis en Mediación Pedagógica de la Universidad Andina Simón Bolívar.

El cuerpo colegiado invita al docente a participar en el proceso de Selección por méritos para profesores ocasionales y catedráticos, que se encuentra vigente y en curso, en la Universidad



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

FORMATO

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 4 de 10

7. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)

Table with 3 columns: Compromiso, Responsable, Fecha de Realización. All cells contain N/A.

8. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)

20 de octubre de 2016.

9. Anexos: (Si No Aplica coloque N/A)

Anexo 1: Jornada de trabajo para unificación de las normas del Proyecto de Resolución "Por el cual se adoptan criterios para la asignación de puntos por productividad académica al personal docente de la Universidad Pedagógica Nacional".

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente por parte del CDAEP-UPN y se deroga la Resolución No. 158 de 2005"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL de conformidad con el Decreto 1270 de 2002 y el Acuerdo 045 de 2003 del Consejo Superior, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le otorga el Acuerdo No. 235 de 2005, y:

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.045 del 10 de septiembre de 2003, reglamentó el artículo 25 del Decreto 1270 de 2002 y delegó en el Rector la expedición de los criterios y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes académicos y de bonificación por productividad académica a quienes atienden el Decreto 1270 de 2002.

Que los Acuerdos 001 de 2004 y 032 de 2005 del Grupo de Seguimiento a la Ley 60 de 1993 del Decreto 1270 de 2002, establecieron criterios de evaluación y asignación de puntajes por productividad académica y bonificaciones.

Que mediante Resolución 0205 de 2004 expedida por CCE/CINCIASUR, establecieron los criterios de asignación de puntajes por productividad académica.

En consecuencia, está de por:

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º APLICACIÓN. Los criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica y bonificaciones al personal docente en la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 2º CRITERIOS. Para el cumplimiento de esta responsabilidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios de la productividad académica:

- a) Cálculo académica científica, técnica, literaria, artística o pedagógica.
b) Situación y pertinencia pedagógica de los trabajos.
c) Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales de la UPN en las políticas de la Universidad.
d) Concepto de pares evaluadores cuando no los haya.
e) Correspondencia de la legislación vigente sobre derechos de autor.
f) Merecimiento a la Universidad si la obra se produce mientras el profesor está vinculado a la Universidad.
g) De haberse creado se observarán los datos establecidos en el Decreto 1270 de 2002 y en el Acuerdo 001 de 2004 del Grupo de Seguimiento al mismo Decreto.
h) Si el período correspondiente a partir de los conceptos de los evaluadores fuera inferior a tres (3), el puntaje no obtendrá puntaje.
i) Si el número de evaluadores existiera inferior a tres (3) en la instancia primera, se aplicará a los tres evaluadores y se usará el calificación de menor calificación.

"Por la cual se adoptan criterios, procesos y procedimientos para la asignación y reconocimiento de puntajes por productividad académica al personal docente por parte del CDAEP-UPN"

1. Cuando se haya expedido resoluciones a una productividad académica y dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la resolución, se podrá expedir la asignación de puntajes académicos.

2. Cuando una productividad haya sido evaluada como un producto científico, no se tendrá en cuenta la materia de la misma evaluación de una parte de los datos presentados.

3. La asignación de puntajes de la materia de la productividad académica se hará de acuerdo con el Decreto 1270 de 2002, con sus modificaciones y en concordancia con lo establecido en la Ley 60 de 1993.

FUNDAMENTO. La expedición de los criterios de evaluación y asignación de puntajes por parte del CDAEP-UPN a la Universidad Pedagógica Nacional es de carácter de ley y a la Universidad misma que se le otorga según la Ley 60 de 1993.

ARTÍCULO 3º PROCESOS. Los procesos de asignación de puntajes por productividad académica y el reconocimiento de bonificaciones, se rigen en:

- 1. Definición. Corresponde al profesor diligenciar los formatos, según a la productividad académica de conformidad y con los requisitos en la Ley 60 de 1993 y sus modificaciones, y los datos de la obra, según el cumplimiento de los requisitos establecidos y sus datos para el registro de la productividad académica.
2. Equipo. El Equipo de Trabajo de apoyo al CDAEP-UPN, según el artículo 25 del Decreto 1270 de 2002 y el Acuerdo 001 de 2004 del Grupo de Seguimiento al mismo Decreto.
3. Análisis y recomendación por parte del CDAEP-UPN. El grupo de trabajo de apoyo de apoyo académico y administrativo.
4. Recomendación. El profesor de la Universidad podrá presentar el producto científico, no se tendrá en cuenta la materia de la misma evaluación de una parte de los datos presentados.
5. Recomendación. El profesor podrá presentar el producto científico, no se tendrá en cuenta la materia de la misma evaluación de una parte de los datos presentados.
6. Recomendación. El CDAEP-UPN podrá expedir la asignación de puntajes académicos y el reconocimiento de bonificaciones.

(*) Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 5 de 10

Para la elaboración de actas y resúmenes, procuremos y reconozcamos de manera por escrito los resultados y el cumplimiento de las acciones...

El Comité de Trabajo CIARP deberá presentar al Comité de Evaluación un informe del proceso de evaluación...

ARTÍCULO 21. PRESTIGIO EDITORIAL. La calificación correspondiente al prestigio académico o científico de los editores, será revisada y asignada por el CIARP, de acuerdo a:

- 1. Que tenga categoría (y/o) haber sido publicado;
2. Que evidencie que los libros publicados son el resultado de un proceso de evaluación académica y/o científica;
3. Que exista un comité editorial que garantice la calidad de los libros;
4. Que los libros tengan normalización (Norma: ISBN, norma española de catalogación en la fuente, tabla de contenido y bibliografía).

PARÁGRAFO 1º. Si el editorial es reconocido por COLCIENCIAS, se asignará la categoría de 5.0 a este libro.

PARÁGRAFO 2º. Cuando el Comité de Evaluación necesite en este caso constatar, además del Grupo de Trabajo Editorial, se excepta que la pareja editorial, la existencia de los editores reconocidos en este artículo.

ARTÍCULO 24. El Equipo de Trabajo CIARP deberá presentar al Comité de Evaluación un informe del proceso de evaluación...

ARTÍCULO 41. EFECTO DE LAS DECISIONES. Las modificaciones salariales de las que trata la presente Resolución, tienen efecto a partir de la fecha de la resolución en que el CIARP aprueba la asignación y reconstrucción de los puntos salariales...

Cuando el docente en ejercicio realice actividades académicas administrativas en cargos de dirección universitaria como Rector, Vicerrector, Decano General, Decano Administrativo y Decano, el reconocimiento de puntos salariales tendrá efecto a partir de la fecha en que cubra su comisión.

En el caso de docentes cuya vinculación afecte las vigencias expiradas el CIARP continuará a la Universidad para que haga las reservas presupuestales correspondientes.

Para la elaboración de actas y resúmenes, procuremos y reconozcamos de manera por escrito los resultados y el cumplimiento de las acciones...

El Comité de Trabajo CIARP deberá presentar al Comité de Evaluación un informe del proceso de evaluación...

El Comité de Trabajo CIARP deberá presentar al Comité de Evaluación un informe del proceso de evaluación...

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTOS SALARIALES O ADICIONALES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 6. El presente capítulo se aplica para profesores de planta (puntos salariales) como docentes (puntos adicionales).

PARÁGRAFO. La evaluación de productividad de puntos salariales será asignada a los profesores. En estos casos la clasificación y asignación de categorías corresponde al CIARP. El Equipo de Trabajo CIARP podrá postular las categorías...

PARÁGRAFO. La evaluación de productividad de puntos salariales de los docentes será asignada a los profesores de planta...

ARTÍCULO 9. REVISTAS ESPECIALIZADAS. Una vez que el CIARP verifique que la revista está indexada, clasificada o homologada en el Índice de COLCIENCIAS, procederá a asignar y reconocer los puntos correspondientes...

PARÁGRAFO 1. La verificación de la vigencia de la indexación de las revistas con las que se han publicado los artículos por COLCIENCIAS...

PARÁGRAFO 2. Cuando haya lugar a dar sobre la naturaleza de la productividad académica en revistas indexadas, el CIARP decidirá el carácter de la producción.

PARÁGRAFO 3. Los artículos publicados en los revistas especializadas de las revistas indexadas o clasificadas por COLCIENCIAS, en relación a que se presente el informe de evaluación de dicha productividad con sus respectivos salarios. Este procedimiento podrá presentarse para el reconocimiento de puntos por los artículos de tipo y carácter...

Corresponde (CC) al artículo 6 parágrafo 1 y 2 en relación con el artículo 41 y 42 de la Ley 1712 de 2014.

Corresponde (CC) al artículo 6 parágrafo 1 y 2 en relación con el artículo 41 y 42 de la Ley 1712 de 2014.

(*) Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones de que conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.



FORMATO

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 6 de 10

Para la elaboración de este formato se han tomado como base los lineamientos de gestión de producción académica y académica para el CENAP (2007)...

Para la elaboración de este formato se han tomado como base los lineamientos de gestión de producción académica y académica para el CENAP (2007)...

Los contenidos del CENAP se aplican en los casos de creación y desarrollo de la edición, según el cuadro siguiente:

Table with 4 columns: Tipo de libro, Criterios, Puntos, Puntos. Rows include: Libro de investigación, Libro de texto, Libro de ensayo, Libro de producción de videos...

PARÁGRAFO 1. Realizar las evaluaciones de los puntos relativos al CENAP de acuerdo a la aplicación de los factores correspondientes a los criterios 1 y 2 de la tabla anterior, para establecer la evaluación definitiva de cada caso.

PARÁGRAFO 2. Las calificaciones que resulten de la evaluación por parte de los jueces expertos, respecto a los criterios 1 y 2 del cuadro anterior, se promedian y el resultado se multiplica por el factor establecido en el cuadro. El resultado será redondeado por el CENAP.

PARÁGRAFO 3. Cuando haya lugar a darle valor a la naturaleza de la producción académica de libros de texto el CENAP decidirá el carácter de la producción.

ARTÍCULO 6º. LIBRO DE INVESTIGACIÓN. A objeto de clasificar los libros se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El libro de investigación es el producto de una investigación científica para efectos de contribución al conocimiento de la realidad y de la solución de problemas.
b) Para los libros de investigación, tanto a nivel de grado como a nivel de posgrado, se aplicará el criterio de la evaluación externa de los jueces expertos de la UPH, el cual será establecido por el CENAP.
c) Los autores de libros de investigación no se considerarán autores, por consiguiente, no se asignará puntaje.

Para la asignación correspondiente a los libros de investigación el CENAP reconocerá los puntos que resulten de la aplicación del criterio establecido por el Decreto 1279 de 2002. Este puntaje se obtendrá de la evaluación externa de los jueces expertos y de la consideración del CENAP respecto del prestigio científico y académico de la editorial, según el siguiente cuadro:

Table with 4 columns: Tipo de libro, Criterios, Puntos, Puntos. Rows include: Libro de investigación, Libro de texto, Libro de ensayo, Libro de producción de videos...

PARÁGRAFO 1. Realizar las evaluaciones de los puntos relativos al CENAP de acuerdo a la aplicación de los factores correspondientes a los criterios 1, 2 y 3 de la tabla anterior, para establecer la evaluación definitiva de cada caso.

PARÁGRAFO 2. Las calificaciones que resulten de la evaluación por parte de los jueces expertos, respecto a los criterios 1, 2 y 3 del cuadro anterior, se promedian y el resultado se multiplica por el factor establecido en el cuadro. El resultado será redondeado por el CENAP.

PARÁGRAFO 3. Cuando haya lugar a darle valor a la naturaleza de la producción académica de libros de investigación, el CENAP decidirá el carácter de la producción.

ARTÍCULO 7º. LIBRO DE TEXTO. Son aquellos realizados con una finalidad pedagógica y didáctica, orientada hacia el proceso de enseñanza - aprendizaje. Para la asignación de puntaje por libro de texto se aplicará el criterio establecido por el Decreto 1279 de 2002. Este puntaje se obtendrá de la evaluación externa de los jueces expertos y de la consideración del CENAP respecto del prestigio científico y académico de la editorial, según el siguiente cuadro:

Table with 4 columns: Tipo de libro, Criterios, Puntos, Puntos. Rows include: Libro de investigación, Libro de texto, Libro de ensayo, Libro de producción de videos...

PARÁGRAFO 1. Realizar las evaluaciones de los puntos relativos al CENAP de acuerdo a la aplicación de los factores correspondientes a los criterios 1, 2 y 3 de la tabla anterior, para establecer la evaluación definitiva de cada caso.

PARÁGRAFO 2. Las calificaciones que resulten de la evaluación por parte de los jueces expertos, respecto a los criterios 1, 2 y 3 del cuadro anterior, se promedian y el resultado se multiplica por el factor establecido en el cuadro. El resultado será redondeado por el CENAP.

Para la elaboración de este formato se han tomado como base los lineamientos de gestión de producción académica y académica para el CENAP (2007)...

Para la elaboración de este formato se han tomado como base los lineamientos de gestión de producción académica y académica para el CENAP (2007)...

PARÁGRAFO 1. Para la correspondiente evaluación de proyectos se aplicará el CENAP de acuerdo al siguiente criterio:

PARÁGRAFO 2. Las calificaciones que resulten de la evaluación por parte de los jueces expertos, respecto a los criterios 1, 2, 3 y 4 del cuadro anterior, se promedian y el resultado se multiplica por el factor establecido en el cuadro. El resultado será redondeado por el CENAP.

PARÁGRAFO 1. Cuando haya lugar a darle valor a la naturaleza de la producción académica de libros de texto el CENAP decidirá el carácter de la producción.

ARTÍCULO 14º. PRODUCCIÓN DE VIDEOS, CINEMATográfICAS O FOTOGRAFICAS. Este tipo de producción se clasifica en producciones didácticas o pedagógicas. Se determinará los puntaje asignado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se considerará el carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante video, cinematográfico o fotográfico con fines didácticos e instructivos y de alta calidad.
b) Se considerará el carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante video, cinematográfico o fotográfico con fines didácticos e instructivos y de alta calidad.

Table with 4 columns: Tipo de video, Criterios, Puntos, Puntos. Rows include: Didáctico, Artístico, Científico, Técnico, Humano, Pedagógico.

El puntaje de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante video, cinematográfico o fotográfico con fines didácticos e instructivos y de alta calidad, se obtendrá de la siguiente manera:

Table with 4 columns: Tipo de video, Criterios, Puntos, Puntos. Rows include: Didáctico, Artístico, Científico, Técnico, Humano, Pedagógico.

El puntaje de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante video, cinematográfico o fotográfico con fines didácticos e instructivos y de alta calidad, se obtendrá de la siguiente manera:

Table with 4 columns: Tipo de video, Criterios, Puntos, Puntos. Rows include: Didáctico, Artístico, Científico, Técnico, Humano, Pedagógico.

ARTÍCULO 10. Para la asignación de puntaje por libro de texto se aplicará el criterio establecido por el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 11. Cuando se presente trabajo publicado en una revista o periódico que no sea de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico el CENAP no lo considerará en su evaluación.

ARTÍCULO 12. Hasta tanto se establezca el sistema de evaluación de los jueces expertos, según los criterios que resulten de la aplicación de los factores correspondientes a los criterios 1, 2 y 3 de la tabla anterior, para establecer la evaluación definitiva de cada caso.

ARTÍCULO 13. TRADUCCIÓN DE LIBROS. Se asigna puntaje a los libros de texto de acuerdo a los criterios de la tabla anterior, de acuerdo a los factores correspondientes a los criterios 1, 2 y 3 de la tabla anterior, para establecer la evaluación definitiva de cada caso.

Para la asignación de puntaje por libro de texto se aplicará el criterio establecido por el Decreto 1279 de 2002. Este puntaje se obtendrá de la evaluación externa de los jueces expertos y de la consideración del CENAP respecto del prestigio científico y académico de la editorial, según el siguiente cuadro:

Table with 4 columns: Tipo de libro, Criterios, Puntos, Puntos. Rows include: Libro de investigación, Libro de texto, Libro de ensayo, Libro de producción de videos...

(* Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.



FORMATO

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 7 de 10

*Por la no conformidad de la obra, procede su paralización para la ejecución y reestructuración de la acción por prioridades de evaluación y acreditación para el CIARP 1997. Pág. 2.

El Por trabajo de carácter científico, técnico, artístico, literario o pedagógico, producidos mediante técnica, cinematográfica o fonográfica con carácter documental e histórico y difusión nacional.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	SEÑALADO	FECHA	OTROS
COMUNICACIÓN	Trabaja de diseño y edición: gráficos y multimedia	2.01	24	2.9
OPERA	Trabaja de diseño y edición: gráficos y multimedia	2.01	24	2.9
OPERA DE CÁMARA	Trabaja de diseño y edición: gráficos y multimedia	2.01	24	2.9
TODA PÁGINA				2.9

PARÁGRAFO 1. La definición de carácter literario real del producido se hará con base en lo establecido en Decreto 1279 de 2002, artículo 24, numeral 1 literal b). Este carácter será obligatorio cuando se trate de:

PARÁGRAFO 2. Cuando a raíz del CIARP se considere que estos productos conforman el todo de una obra productiva académica, la valoración y calificación se efectuará sobre una obra productiva y no sobre sus partes individuales.

ARTÍCULO 19º OBRAS ARTÍSTICAS. Se asigna puntaje por obras artísticas especialmente diseñadas en los campos de la música, artes plásticas, artes visuales, artes escénicas, el diseño y la danza. Para la asignación de puntaje se atiende el grado en cuanto al concepto del por artefacto sobre el carácter y calidad de la obra bajo las siguientes parámetros:

La calidad de punto por obras artísticas (propuestas para todas las manifestaciones o expresiones artísticas tradicionalmente reconocidas (artes literarias, artes visuales, artes plásticas y visuales, artes audiovisuales, artes escénicas), de vanguardia o experimentales (performance y artes intermedias de construcción de las manifestaciones o expresiones artes marciales), de carácter participativo o colectivo, que hayan sido concebidas, ejecutadas o ejecutadas en algún momento de gestión, recepción o presentación, a través de cualquier medio, soporte, forma o modalidad y cuya presentación, exposición o socialización se encuentre realizada o proyectada por las correspondientes representantes de organizaciones, instituciones o eventos en los que se haya presentado la obra propuesta para asignación de punto.

PARÁGRAFO 1º. En el caso de las artes plásticas y visuales la acreditación o certificación que debe otorgar el profesor será preferentemente de la credencial del espacio educativo o evento donde se haya hecho circular la obra artística concernida a evaluar. También puede asignarse acreditación o certificación expedida por las directivas de organizaciones, instituciones o eventos en los que se haya presentado la obra plástica o visual propuesta para asignación de punto.

PARÁGRAFO 2º. En ningún caso se considerarán como espacios o eventos de presentación de una obra artística, instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional o eventos promovidos por la misma.

Concedido (16) puntos en la escala según 1279 de 2002

*Por la no conformidad de la obra, procede su paralización para la ejecución y reestructuración de la acción por prioridades de evaluación y acreditación para el CIARP 1997. Pág. 3.

ARTÍCULO 20. CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS ARTÍSTICAS. Responderá de la clasificación o asignación a la que debe haber sido sometida, las obras artísticas se clasifican en tres rangos: original, complementaria o de apoyo, e interpretada.

PARÁGRAFO 1º. Una obra artística es original cuando haya sido elaborada de forma creativa con técnicas, técnicas artísticas o técnicas nuevas propias. Una obra artística es interpretada cuando el autor de la obra no es el creador de ella, en el caso de que comprometa la participación de otras obras o creadores artísticos dentro de su discurso estético-artístico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, se considera creación artística original: composición musical, pintura, escultura, novela, guión original y otras modalidades artísticas.

PARÁGRAFO 2º. Una obra artística es complementaria o de apoyo cuando hace parte de una creación mayor y tiene carácter dependiente o subordinado con respecto a dicha obra, cuando pueda considerarse o denominarse como obra artística en sí y, por tanto, valorarse en su propia particular. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, se considera creación complementaria o de apoyo a una creación artística original: arreglos, transcripciones, adaptaciones, traducciones y variaciones, versiones, paráfrasis y otras modalidades artísticas.

PARÁGRAFO 3º. Una obra artística es creación interpretada cuando el rango correspondiente en ella es la ejecución o ejecución por parte del autor de un texto, pintura, escultura o parte de ella por otro creador artístico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, se considera interpretación la obra de actores, actrices, bailarines y otros artistas profesionales representados. También se interpreta todo desempeño escénico colectivo, como también como creación de partes escénicas o de rango inferior, así como toda obra interpretada de naturaleza musical en agrupaciones de diferentes formatos.

Concedido (16) puntos en la escala según 1279 de 2002

ARTÍCULO 21. AUTENTIFICACIÓN DE LA OBRA. Para el reconocimiento de puntaje en cada uno de los tres rangos expuestos en el artículo 20 serán de responsabilidad e interés institucional o nacional de una obra artística, la correspondencia material y documental de la obra con respecto a dicho expediente, y el carácter de creación artística o la creación de la obra artística, según el caso por presentar. La acreditación correspondiente se asignará cuando se acredite con los siguientes datos:

OPERA ORIGINAL ARTÍSTICA			
Autentica	Credencial	Obras de Interpretación	Grupos de Trabajo Artístico

(*) Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.



ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 8 de 10

"Por la cual se aprueba y modifica, dentro de lo que es aplicable y en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1273 de 2009, el Reglamento de Asesorías y Asesorías para el CARR UPA" Pág. 77

Descripción de la obra de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	Unidad	Factor		Rúbrica	
		Factor	Rúbrica	Factor	Rúbrica
Trabajo de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	2.5	1.5	1.5	4
Trabajo de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	1.4	7	7	6
TOTAL DE MÁXIMO		2.5			14

CONDICIÓN COMPLEMENTARIA

Criterios	Utilización	Obras de Impacto Institucional		Obras de Impacto Nacional	
		Factor	Rúbrica	Factor	Rúbrica
Trabajo de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	1.5	6	1	6
Trabajo de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	0.5	4	0.5	3
TOTAL DE MÁXIMO		2.5			9

INTERFERENCIA

Criterios	Utilización	Obras de Impacto Institucional		Obras de Impacto Nacional	
		Factor	Rúbrica	Factor	Rúbrica
Trabajo de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	1.5	9	1	6
Trabajo de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	1	5	0.5	3
TOTAL DE MÁXIMO		2.5			9

PARÁGRAFO 10. Para evaluar a docentes de la institución o de otras instituciones nacionales o internacionales, de acuerdo con el artículo 81 del Decreto 1273 de 2009, artículo 10, numeral 1, literal g) del Decreto 1273 de 2009, se aplicará el siguiente procedimiento:

"Por la cual se aprueba y modifica, dentro de lo que es aplicable y en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1273 de 2009, el Reglamento de Asesorías y Asesorías para el CARR UPA" Pág. 77

ARTICULO 19. PATENTES. Las partes establecidas por el artículo 10 del Decreto 1273 de 2009, artículo 10, numeral 1, literal g) del Decreto 1273 de 2009, se aplicarán a los trabajos de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA, en el que participe personal expediente en el campo académico o científico de que se trate.

ARTICULO 20. PRODUCCIÓN TÉCNICA. El parámetro salarial por el diseño de sistemas o procesos que constituyen innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en un ámbito profesional y documentado, se aplicará de acuerdo con lo establecido en la Resolución 282 del 13 de julio de 2004, de COLOMBIA, de acuerdo con lo siguiente:

Criterios	Utilización	Rúbrica	Factor	Rúbrica
Diseño de sistemas o procesos que constituyen innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en un ámbito profesional y documentado	1.0	1.5	0.5	3.0
Diseño de sistemas o procesos que constituyen innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en un ámbito profesional y documentado	1.0	1.5	0.5	3.0
TOTAL DE MÁXIMO		3.0		6.0

ARTICULO 21. PRODUCCIÓN DE SOFTWARE. El parámetro salarial por la producción de software se aplica según lo establecido en el Decreto 1273 de 2009, artículo 10, numeral 1, literal g) del Decreto 1273 de 2009, se aplicará el siguiente procedimiento:

Criterios	Utilización	Rúbrica	Factor	Rúbrica
Producción de software que constituyen innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en un ámbito profesional y documentado	1.0	1.5	0.5	3.0

"Por la cual se aprueba y modifica, dentro de lo que es aplicable y en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1273 de 2009, el Reglamento de Asesorías y Asesorías para el CARR UPA" Pág. 77

PARÁGRAFO 20. Para evaluar el factor Contribución, material y/o de otros de la obra en el campo científico, respectivo, se aplicará el siguiente procedimiento: se aplicará el siguiente procedimiento de evaluación de los trabajos de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA, en el que participe personal expediente en el campo académico o científico de que se trate.

PARÁGRAFO 1. Para la asignación de los parámetros se aplicará lo establecido en el Decreto 1273 de 2009, artículo 10, numeral 1, literal f).

PARÁGRAFO 2. El profesor evaluará los trabajos que haya de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2009, artículo 10, numeral 1, literal g).

ARTICULO 22. PROYECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES. Se aplica parámetro salarial a los proyectos nacionales e internacionales que realicen los profesores de la Universidad Pedagógica Nacional por obra o trabajos realizados dentro de sus actividades académicas, siempre y cuando sean otorgados por instituciones de prestigio académico, científico, técnico o artístico.

Para la asignación correspondiente se aplicará lo establecido en el literal g) del artículo 10 del Decreto 1273 de 2009 y se recomendará los parámetros que resulten de la aplicación al máximo establecido por dicho Decreto, así:

Obra de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	1.5	0.5	3.0
Obra de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	1.5	0.5	3.0
Obra de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	1.5	0.5	3.0
Obra de asesoría y/o asesoría para el CARR UPA	0.5	1.5	0.5	3.0
TOTAL DE MÁXIMO		6.0		12.0

PARÁGRAFO 1. Cuando los trabajos presenten su propia financiación, se aplicará la asignación del 100% del parámetro correspondiente al primer ítem, 75% del segundo ítem y 50% del tercer ítem. En la eventualidad de que un mismo trabajo sea compartido por varias personas, el parámetro se recomendará por sistema de rotación, como lo señala el Decreto 1273 de 2009.

PARÁGRAFO 2. En caso de que entre los rubros del CARR UPA existiera algún otro parámetro de la institución en el área de ciencias o de la salud de los parámetros por el otorgado, se aplicará el más favorable para que haya concepto el trabajo.

PARÁGRAFO 3. El profesor deberá presentar copia del acta o resolución de la institución que otorga el premio, así como constancia de donde se detalla el monto otorgado, el tipo de convocatoria (nacional o internacional), el proceso de selección y la jurado, y el carácter de la institución que lo otorga.

"Por la cual se aprueba y modifica, dentro de lo que es aplicable y en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1273 de 2009, el Reglamento de Asesorías y Asesorías para el CARR UPA" Pág. 77

Criterios	Utilización	Rúbrica	Factor	Rúbrica
Producción de software que constituyen innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en un ámbito profesional y documentado	1.0	1.5	0.5	3.0
Producción de software que constituyen innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en un ámbito profesional y documentado	1.0	1.5	0.5	3.0
TOTAL DE MÁXIMO		3.0		6.0

ARTICULO 23. RESTRICCIONES. Para la obra obra o actividad productiva que constituyen innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en un ámbito profesional y documentado, se aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1273 de 2009, artículo 10, numeral 1, literal g) del Decreto 1273 de 2009.

ARTICULO 24. PRODUCCIÓN DE SOFTWARE. El parámetro salarial por la producción de software se aplica según lo establecido en el Decreto 1273 de 2009, artículo 10, numeral 1, literal g) del Decreto 1273 de 2009, se aplicará el siguiente procedimiento:

Para la asignación correspondiente se aplicará lo establecido en el literal g) del artículo 10 del Decreto 1273 de 2009 y se recomendará los parámetros que resulten de la aplicación al máximo establecido por dicho Decreto, así:

Producción de software que constituyen innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en un ámbito profesional y documentado	1.0	1.5	0.5	3.0
Producción de software que constituyen innovación o adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación en un ámbito profesional y documentado	1.0	1.5	0.5	3.0
TOTAL DE MÁXIMO		3.0		6.0

ARTICULO 25. EVALUADORES. La asignación de los parámetros se realizará teniendo como base la lista de parámetros de COLCIENCIAS, otorgado al punto establecido por la Universidad, se obtendrá la evaluación de los trabajos de los parámetros académicos, se procesará de conformidad con dicho evaluación según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1273 de 2009.

En la eventualidad de que existiera algún otro parámetro de la institución en el área de ciencias o de la salud de los parámetros por el otorgado, se aplicará el más favorable para que haya concepto el trabajo.

ARTICULO 26. EVALUADORES. La asignación de los parámetros se realizará teniendo como base la lista de parámetros de COLCIENCIAS, otorgado al punto establecido por la Universidad, se obtendrá la evaluación de los trabajos de los parámetros académicos, se procesará de conformidad con dicho evaluación según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1273 de 2009.

(*) Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

FORMATO

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 9 de 10

Para la validez de este acta o resumen, precisa ser aprobado por la Comisión y reconstruido en su totalidad por producción editorial y distribución por parte de COEDIC S.A.S.

El numeral 13 artículo 1º del Acuerdo 001 de 2004 del Grupo de Seguridad del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 6º:

La información de las producciones designadas para el fin de control de productividad académica, suscritas por el autor, y reconocimiento de puntos se deben entregar, además de los originales, en formato electrónico, según se establezca, para su control reservado.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 10º:

La responsabilidad de evaluar la productividad con fines de bonificación o promoción de la carrera, está asignada a los profesores e investigadores de planta de la Universidad y reconocimientos a Profesores Asociados.

ARTÍCULO 23º:

PUBLICACIONES IMPRESAS UNIVERSITARIAS. De según paraje por bonificación a las publicaciones con carácter de doctorales o académicas que sirven de apoyo a la labor de docencia. Igual paraje o anterior.

Para que un material pueda ser aceptado como publicación impresa universitaria, debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Contar con la aprobación del titular de la publicación por el organismo académico correspondiente.
b) Presentar la conformidad del Comité de Publicaciones de la Universidad en donde se establece el fin y alcance de la misma.
c) En el caso de materiales para la docencia, presentar la conformidad sobre la impresión de los mismos durante el tiempo un semestre académico correspondiente por la Facultad o Departamento.

La asignación de puntos se hará de acuerdo con la siguiente tabla:

DOCUMENTOS DE TRABAJO EN INVESTIGACIÓN (WORKING PAPER).

Cuando corresponden a trabajos que se encuentran en el CIAP o algún proyecto interno hay que ser avalados por Comités o Comités de Investigación de Facultad, se avalan a evaluación plena y se otorgan hasta 10 puntos.

Los documentos impresos de carácter divulgativo que no corresponden a trabajos investigativos, se avalan a evaluación plena y se otorgan hasta 10 puntos.

MATERIALES DE SOPORTE A LA DOCENCIA Y EXTENSIÓN. De acuerdo con las guías de laboratorios y materiales a los cuales se les otorgan hasta 20 puntos.

Para la validez de este acta o resumen, precisa ser aprobado por la Comisión y reconstruido en su totalidad por producción editorial y distribución por parte de COEDIC S.A.S.

Verificar este requisito. En caso de no haberlo cumplido, el autor deberá presentar el original del material de apoyo de la investigación en formato electrónico en 100 copias para su control reservado de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. En el momento de asignar evaluaciones a las producciones académicas en eventos de prestigio, el CIAP/IV debe de tener en cuenta la evaluación que se realizó con la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 24º:

RESEÑAS CRÍTICAS. Para la asignación correspondiente se otorga la cantidad de puntos establecida en el artículo 20º numeral 1º del Decreto 1279 de 2002 y se reconocen los puntos que resultan de la aplicación de dicho Decreto.

Se otorgan los puntos por reseñas críticas, hasta el equivalente a (12) puntos por cada una.

ARTÍCULO 25º:

TRADUCCIONES. Para la asignación correspondiente se otorga la cantidad de puntos que resultan de la aplicación de dicho Decreto.

Se otorgan los puntos por traducciones publicadas en artículos, hasta el equivalente a (30) puntos por cada una.

Para las bonificaciones por traducción se otorga el documento original de la traducción y una copia en formato electrónico en un archivo para su control reservado de la Universidad, con excepción de los casos citados.

ARTÍCULO 26º:

PRODUCCIONES DE VIDEOS, OBRAS CINEMATOGRAFICAS O FOTOGRAFICAS. Para la asignación correspondiente se otorga la cantidad de puntos establecida en el artículo 20º numeral 1º del Decreto 1279 de 2002 y se reconocen los puntos que resultan de la aplicación de dicho Decreto.

Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, literario o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficos o fotográficos de 15' de tiempo o mayor, se otorgan los puntos hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada trabajo o producción.

Los videos, cinematográficos o fotográficos, así como sus copias electrónicas, deben estar en un archivo en formato electrónico en un archivo para su control reservado de la Universidad, con excepción de los casos citados.

ARTÍCULO 27º:

UNIDAD ACADÉMICA. Para la asignación correspondiente se otorga la cantidad de puntos establecida en el artículo 20º numeral 1º del Decreto 1279 de 2002 y se reconocen los puntos que resultan de la aplicación de dicho Decreto.

La asignación de puntos se puede reconocer de la siguiente manera:

Por obras de creación artística se pueden reconocer hasta treinta y dos (32) puntos por cada obra de trabajo o producción regional o local.

Para la validez de este acta o resumen, precisa ser aprobado por la Comisión y reconstruido en su totalidad por producción editorial y distribución por parte de COEDIC S.A.S.

MATERIALES PARA EDUCACIÓN A DISTANCIA. Medios impresos y audiovisuales de aprendizaje y de apoyo hasta 60 puntos.

ARTÍCULOS PUBLICADOS EN REVISTAS QUE NO ESTÉN INDEXADAS O HOMOLOGADAS POR COEDIC S.A.S. Se otorgan puntos a profesores que hayan publicado artículos de calidad en las revistas especializadas, para que sirvan de soporte a la docencia en el ámbito de COEDIC S.A.S.

Para publicaciones en revistas con carácter especializado por el CIAP, se otorgan los puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

Table with 3 columns: Nivel, Tipo, Puntos. It lists points for different levels (Nivel Internacional, Nacional, Regional) and types (Artículo de investigación, Artículo de síntesis, Artículo de opinión).

PARÁGRAFO 1. Para que un artículo científico sea aceptado para fines de asignación de puntos, el autor debe entregar además de la versión electrónica de la publicación el documento impreso.

PARÁGRAFO 2. Cuando un profesor presenta un trabajo publicado en una revista especializada que no es del ámbito de su expertise que debe ser avalado, el profesor deberá entregar la evaluación de expertos.

ARTÍCULO 25º:

PONENCIAS EN EVENTOS ESPECIALIZADOS. Por ponencias hay que otorgar los puntos de acuerdo con la siguiente tabla: ponencia oral o escrita (15) puntos por cada una; ponencia escrita o oral (10) puntos por cada una; ponencia escrita o oral (10) puntos por cada una; ponencia escrita o oral (10) puntos por cada una.

Para la asignación correspondiente se otorga la cantidad de puntos establecida en el numeral 4 artículo 1º del Acuerdo 001 del Grupo de Seguridad del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO 1. Para artículos de alto nivel científico publicados en revistas de alto nivel, se otorgan los puntos de acuerdo con la siguiente tabla: ponencia oral o escrita (15) puntos por cada una; ponencia escrita o oral (10) puntos por cada una.

Para la validez de este acta o resumen, precisa ser aprobado por la Comisión y reconstruido en su totalidad por producción editorial y distribución por parte de COEDIC S.A.S.

Por obras de creación complementaria o de apoyo se pueden reconocer hasta cuarenta y ocho (48) puntos por cada obra de trabajo o producción regional o local.

Por obras de interpretación se pueden reconocer hasta cuarenta y ocho (48) puntos por cada interpretación que tenga impacto o trascendencia regional o local.

ARTÍCULO 26º:

ESTUDIOS COMPLEJOS. Para la asignación correspondiente se otorga la cantidad de puntos establecida en el artículo 20º numeral 1º del Decreto 1279 de 2002 y se reconocen los puntos que resultan de la aplicación de dicho Decreto.

Se otorgan los puntos por estudios complejos, hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada uno.

ARTÍCULO 27º:

DIRECCIÓN DE TRABAJO. Para la asignación correspondiente se otorga la cantidad de puntos establecida en el artículo 20º numeral 1º del Decreto 1279 de 2002 y se reconocen los puntos que resultan de la aplicación de dicho Decreto.

Por cada dirección individual de una asignatura de maestría, hasta treinta y dos (32) puntos.

Por cada dirección individual de una de las de Ph.D. o doctorado en maestría, maestría y especialización, hasta el equivalente a treinta y dos (32) puntos.

Para las bonificaciones por dirección individual de tesis se pueden reconocer hasta cuarenta y ocho (48) puntos por cada una, siempre y cuando se haya publicado el resultado del trabajo en un libro, revista o periódico, y número y año de la obra que presenten la tesis.

ARTÍCULO 29º:

RESTRICIÓN DE PUNTOS SEGUN EL NOMBRE DE AUTORES. Cuando una producción, obra o actividad productiva surge más de un autor, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 20º del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 31º:

PARA TODAS LAS BONIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. A un trabajo producido no se le puede reconocer puntos de bonificación por más de una modalidad de los contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32º:

A los docentes de carrera con licencia de docencia a lo largo de su vida profesional se otorgan los puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

ARTÍCULO 33º:

Las reconocimientos por los docentes se otorgan de acuerdo con la siguiente tabla, de acuerdo con el área de docencia y se pagan en el momento de la licencia, según el caso.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34º:

TÉRMINOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PUNTOS SALARIALES. Para efectos del reconocimiento por productividad académica, se...

(*) Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

FORMATO

ACTA DE REUNIÓN / RESUMEN DE REUNIÓN

Código: FOR023GDC

Versión: 03

Fecha de Aprobación: 22-03-2012

Página 10 de 10

Ver lista de salidas e ingresos, presencias y ausencias para la asignación y reconocimiento de puntaje por productividad académica y administrativa para el CIARP/INTA Pág. 10

salidos como si fueran presencias (2) antes con fecha a partir de la fecha de expedición de la convocatoria


ARTÍCULO 53. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0050 de 2007 y las demás que se opongan a ella.

COMUNIQUESE Y CÉNTASE

Hecha en Bogotá, D. C. a los

ADOLFO LEÓN A. BORTOYA CRUZ
Rector

10. Firmas: (Añada o elimine tanta fila como requiera)

Nombre	Firma
MAURICIO BAUTISTA BALLÉN Presidente del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.	

Revisó: CIARP/ Integrantes del Comité
Elaboró: Secretaria Técnica CIARP

(* Acta de Reunión: Corresponde a aquellas reuniones que de conformidad con las disposiciones vigentes en la Universidad contemplan la elaboración de actas. Resumen de Reunión: Se aplica en los demás casos.